

Villa Regina, 02 de Enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "B., M. B. S/ INTERNACION-VR-01028-F-2025-" de los que; RESULTA:

Que en fecha 23/12/2025, obra inicio de los presentes actuados como consecuencia del informe remitido por el Área de Salud Mental perteneciente al Nosocomio local contenido Informe Social, Consentimiento informado y DNI del representante legal, Orden de Hospitalización, Historia Clínica, prescripción e informe de evolución, de la paciente M.B.B. DNI 4..

En misma providencia se le requiere al HAPVR complete los requisitos establecidos en el art. 20 de la ley 26.657 e informe evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y dictamen suscripto por los profesionales indicados e informe tiempo aproximado de internación y tratamiento.

Asimismo, se ordena la vinculación de las Defensorías Oficiales al expediente digital PUMA, a los fines de la toma de intervención en autos.

Que en fecha 26/12/2025, obra presentación de la Defensoría Oficial N° II a cargo de la Dr. Cristian D. Klimbovsky, contestando vista y asumiendo la representación legal de la paciente, notificándose de los informes. Manifiesta que su defendida presta conformidad con la internación.-

Que en providencia de fecha 29/12/2025 se tiene presente la intervención asumida por el Sr. Defensor Oficial N° 2. Se requiere al organismo de Desarrollo Social de la localidad de Villa Regina, que en el marco de sus incumbencias y competencias, adopte las medidas pertinentes a fin de abordar la situación habitacional de la Sra. M.B.B.. Asimismo, obra informe Nota N°180/25 suscripto por profesionales de Área de Salud Mental, del que surge evaluación, diagnóstico de la paciente y tiempo estimado de internación, confiriéndose nueva vista a la Defensoría Oficial N° II para su pronunciamiento.

Que en el día de la fecha, se pronuncia el Sr. Defensor Oficial N°2 teniéndose por notificado de los restantes informes, sin objeciones que formular.

Conforme lo expuesto, valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y que la internación de la Sra.

M.B.B. DNI. 4..

Parto por valorar que de los informes obrantes en autos surge que la Sra. M.B.B., es usuaria del sistema de atención de Salud Mental del Hospital local, desde hace algunos años, en razón de su problemática de consumo.

Que la misma, es usuaria regular del área de Salud Mental del hospital registrando antecedentes de consumo problemático y conductas de riesgo desde aproximadamente los 12 años de edad.

Que si bien ha iniciado tratamientos en reiteradas oportunidades, los mismos han sido interrumpidos de forma sostenida, lo que se evidencia la ausencia de adherencia terapéutica.

Que mantiene conflictos con sus progenitores, no contando en la actualidad con acompañamiento ni red de contención familiar. Que asimismo, carece de un dispositivo habitacional adecuado que permita una externación segura y acompañada, lo que constituye un obstáculo para la continuidad del tratamiento ambulatorio y la protección integral de su salud.

Que en alusión a la situación habitacional de la Sra. B., el ministerio público peticiona la intervención a Desarrollo Social hasta tanto la paciente resuelva su situación, ello en vistas de tramitar CUD, Que en razón de lo peticionado, esta judicatura solicita al organismo referido supra, que en orden de sus competencias aborde la situación.

Que el día 20/12/2025, la paciente, ingresa a internación por intoxicación con sustancias, autolesiones y situación de violencia con su pareja, encontrándose en situación de calle.

Que el día 23/12/2025, en atención a la posibilidad de que la paciente abandone el tratamiento se procede a declarar la involuntariedad de su internación como consecuencia del riesgo cierto e inminente, y vulnerabilidad extrema que presenta su estado de salud actual.

Que sin perjuicio de que al momento de la evaluación la paciente se encontraba orientada sin alteraciones sensoperceptivas, los elementos que determinan la adopción de tal medida es la observancia de sintomatología tales como pensamiento acelerado, sin idea directriz, labilidad emocional, conductas impulsivas, angustia, desesperanza, dificultad del control de impulsos. Escasa capacidad reflexiva y conciencia de enfermedad. Bajo este escenario, se evidencia la situación de riesgo para si, la extrema vulnerabilidad psico-social, la nula red de contención, y la situación de calle al carecer

de un lugar donde residir al momento de producirse su externación.

Que del informe social surge que la paciente presenta consumo problemático de sustancias, sin encontrarse actualmente adherida a tratamiento, exponiéndose en dicho contexto a situaciones de violencia y marginalidad.

Que asimismo, mantiene una relación de pareja en la que ambos consumen sustancias psicoactivas, configurándose un entorno que dificulta la interrupción del consumo.

Que durante el transcurso del presente mes de la paciente ha registrado múltiples ingresos al hospital por el mismo motivo vinculado al consumo de sustancias.

Que de los informes acompañados se desprende el tiempo estimado de internación de una semana y el diagnóstico: F19.2 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de múltiples drogas y al uso de otras sustancias psicoactivas, dependencia CIE-10. F60.3 y Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable, CIE 10.

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial. Que en consecuencia

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. M.B.B. DNI. 4. desde el día 23 de diciembre de 2025 hasta el día 28 de Diciembre de 2025.-

II) De todo lo aquí dispuesto, notifíquese a la Sra. B.. Notifíquese por Nota.-

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.

IV) Notifíquese por nota a Defensoría Oficial II-
Regístrese y notifíquese por Secretaría.-

Fdo. GAETE CAROLINA BEATRIZ , JUEZA DE FAMILIA SUBROGANTE